

escolar, el horario lectivo, la recogida del menor por sí mismo o por persona autorizada, llevarlo al médico en situaciones no urgentes, medicarlo y tratarlo en este sentido, cambios de residencia dentro de la misma localidad, etc.), pero que son ambos padres quienes deberán intervenir y decidir conjuntamente sobre:

- a) el cambio de centro escolar o de modelo educativo;
- b) el cambio trascendente de residencia;
- c) la intervención quirúrgica o de tratamiento médico no banal, tanto si entraña un gasto como si está cubierto por algún tipo de seguro;
- d) la participación o no en actos religiosos y el modo de llevarlos a cabo;
- e) otros similares.

Así mismo, ambos progenitores tienen derecho a ser informados por terceros de todos aquellos aspectos que afecten a su hijo, y en especial: a) a acceder a su información académica, a los boletines de evaluación y a participar en las reuniones habituales con tutores o servicios de orientación del centro escolar, tanto si acuden los dos como si lo hacen por separado; b) a obtener información médica de sus hijos y a que les faciliten los informes que cualquiera de los dos soliciten en este sentido.

Añadir que el progenitor que en cada momento se encuentre en compañía de su hijo podrá adoptar decisiones respecto del mismo sin previa consulta con el otro en los casos en los que exista una situación de urgencia (con puesta en conocimiento del otro lo más pronto posible) o se trate de decisiones diarias, poco trascendentes o rutinarias, que en el normal transcurrir de la vida con un menor puedan producirse (es decir, conforme al uso social y las circunstancias) como, por ejemplo, decidir qué come ese día, cómo se viste, qué va hacer en su tiempo de ocio, los correctivos necesarios, etc.

Evidentemente, habrá de prevalecer en cualquier decisión, conjunta o no, el interés superior del menor.

2.- Establecer para el progenitor no custodio, el padre D. Sidi Mohamed Ouahidi, el siguiente régi-

men de visitas respecto de la menor, sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar los padres en aras al superior interés del hijo y que puedan suponer una variación respecto del régimen que a continuación se adopta:

- a) El padre podrá tenerla en su compañía fines de semana alternos, desde las 10 horas del domingo hasta las 12 horas del mismo domingo.
- b) Ello no se alterará cuando se trate de fines de semana largos o puentes (causados por la proximidad de días festivos al fin de semana).
- c) La recogida y devolución de la menor en el Punto de Encuentro Familiar de la ciudad.

d) Los hijos pasarán en compañía de su padre la fiesta de la Pascua Chica y con la madre la fiesta de la Pascua grande los años pares, y a la inversa los años impares, aunque ello suponga alterar el régimen establecido en los párrafos anteriores.

e) Existirá libertad absoluta de comunicación por cualquier medio, dentro del horario habitual, entre la menor y el progenitor no custodio, e igualmente entre la menor y el progenitor custodio cuando aquélla esté en compañía de éste, pudiendo ambos visitarles en términos razonables en caso de enfermedad o accidente de la menor, y ello en el domicilio en el que se hallen y respetando siempre el interés de sanidad de ésta.

3.- Atribuir el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la calle Huerta Cabo nº 16, 1ª izquierda, de Melilla, y el correspondiente ajuar doméstico, a la hija menor y, consecuentemente, a la madre.

4.- D. Sidi Mohamed Ouahidi contribuirá, en concepto de pensión alimenticia para su hija menor, con la suma de 150 euros mensuales, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto. La referida suma se actualizará, con efectos de 1 de enero de cada año, comenzando por el 1 de enero de 2013, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de Precios al Consumo, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha pensión se mantendrá hasta que la menor